



Expediente: Expediente: PAOT-2022-5765-SPA-4318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 3 9 2 5 2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5765-SPA-4318** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen en un espacio pequeño de la azotea a aproximadamente 8 perros. No tienen algo que los cubra del clima y no les proporcionan agua ni alimento suficiente. En especial hay un perro de raza gran danés, el cual ya está muy delgado por la falta de alimento. Varios de ellos han caído del lugar, ya que es pequeño y no tienen protección adecuada (...)* [en el domicilio ubicado en 1era Cerrada Manuel Ávila Camacho, lote 3B, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en 1era Cerrada Manuel Ávila Camacho, lote 3B, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en 1era Cerrada Manuel Ávila Camacho, lote 3B, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, durante el cual constató la existencia de ocho animales de compañía con las siguientes características:

- Siete ejemplares caninos de raza mestiza y uno de raza Gran Danés, con un rango de edad entre los 6 meses a los 10 años.
- Contaban con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Son alojados en el primer nivel del inmueble, el cual se encuentra libre de heces u orines.
- Deambulaban libremente.
- No se detectaron signos de lesiones, enfermedades o estrés.





Expediente: Expediente: PAOT-2022-5765-SPA-4318

No. Folio: PAOT-05-300/200-03925-2023

- Contaban con casa de madera como sitio de alojamiento.
- Contaban con recipientes de agua y alimento a libre acceso y limpios.

A decir de la persona entrevistada, los animales de compañía:

- Son alimentados a base de croquetas y comida casera tres veces al día.
- Se les realiza limpieza del área donde se encuentran diariamente.
- Se les baña cada mes.
- Tienen paseos una vez a la semana al menos 30 minutos.
- Pernoctan al interior del inmueble.
- Cuando eran cachorros, dos ejemplares cayeron de la azotea, pero no se ha repetido el suceso, dado que el espacio actualmente está delimitado por un barandal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en 1era Cerrada Manuel Ávila Camacho, lote 3B, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, habitan siete ejemplares caninos de raza mestiza y uno de raza Gran Danés, con un rango de edad entre los 6 meses a los 10 años, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 207, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*[Firma manuscrita]*

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS